

Revisión de equipaje facturado, de bodega y documentado

Autorización SHCP
SHCP, Subsecretaría de Ingresos
Oficio No. 349-B-277
16 de julio de 2015

A partir del 01 de agosto de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a aplicar el siguiente Esquema de Contraprestación para el Servicio de Revisión de Equipaje Facturado, de Bodega y Documentado, así como sus criterios de aplicación:

Contraprestación por pasajero (pesos)	Rango de aplicación
\$14.40	Menos de 3 millones de pasajeros
\$13.40	Más de 3 millones y hasta 4 millones de pasajeros
\$12.40	Más de 4 millones y hasta 5 millones de pasajeros
\$11.40	Más de 5 millones de pasajeros

Criterios de aplicación:

1. Las aerolíneas deberán estar al corriente en sus obligaciones contractuales y de pago respecto del servicio de revisión de equipaje facturado.
2. La aerolínea interesada en que le sean aplicadas estas contraprestaciones, deberá solicitarlo por escrito.
3. Para determinar la contraprestación a aplicar, se tomará como base de cálculo los reportes de movimiento de pasajeros de AICM, en base a los manifiestos de salida elaborados por las propias líneas aéreas.
4. En el caso de aerolíneas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará el total de pasajeros de salida sujetos de pago de manera conjunta, descontando las conexiones nacionales e internacionales.
5. Anualmente se revisará en el mes de diciembre el total de pasajeros de salida transportados, a efecto de determinar la contraprestación a aplicar durante todo el año inmediato siguiente; tomando como base de análisis el periodo noviembre-noviembre de cada año.
6. Pagarán una contraprestación de \$0.00:
 - a) Los menores de hasta dos años (infantes)
 - b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
 - c) Los pasajeros en tránsito y en conexión.
 - d) El personal técnico aeronáutico únicamente en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas reglas de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración a las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo, y mecánico en vuelo, únicamente.
7. La contraprestación se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor estipulada en el presente oficio, sin que exista retroactividad en la misma.

8. A estas contraprestaciones se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.